

**SECRETARIA.** - A despacho del señor Juez, informando que la parte demandada y demandante en reconvencción reitera solicitud de medias cautelares. Sírvase Proveer.

Cali, 15 de febrero de 2023

**KATHERINE GOMEZ**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE**

Santiago de Cali, 15 de febrero de dos mil veintitrés

Auto No. 272

**(Demanda Reconvencción)**

Proceso: Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso  
Demandante: Doris Yolima Benavides Ruiz  
Demandado: Fernando Chávez Gallego  
Radicado: 76-001-31-10-013-2021-00254-0

Allega escrito el apoderado judicial de la parte demandada y demandante mediante el reitera la solicitud el embargo y secuestro de las acciones suscritas o pagadas de la sociedad comercial DICHO Y TECHO SAS, antes INVERSIONES SJ DEL VALLE SAS, NIT.900827703-4, y embargo de los bienes de la sociedad DICHO Y TECHO SAS en la que funge como única accionista es la señora DORIS YOLIMA BENAVIDES RUIZ, frente a la primera petición se tiene que mediante a auto No. 1260 de fecha 23 de junio del 2022, el despacho se manifestó en ese sentido sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado.

Frente a la solicitud de embargo de los bienes de la sociedad DICHO Y TECHO SAS, la solicitud se torna improcedente toda que vez que la mencionada sociedad es una entidad jurídica independiente la cual responde por sus propias obligaciones, es dable resaltar que nos encontramos de cara a un proceso declarativo y no ejecutivo caso en la cual el demandado al no poder cubrir el monto de sus obligaciones, es posible perseguir los bienes adquiridos por las sociedades de las cuales sea propietario.

Ahora bien, el demandado y demandante en reconvencción solicita se le informe si existen depósitos judiciales con ocasión del embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento de la casa ubicada en Reserva Pance. Se advierte que consultada la plataforma de Banco Agrario no se avizoran depósitos judiciales.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. REMITIR** nuevamente los oficios de embargo a la sociedad DICHO & TECHO S.A.S a fin de que se dé cumplimiento a las medidas ordenas.
- 2. NEGAR** la solicitud de embargo de bienes inmueble de la sociedad DICHO & TECHO S.A.S por lo brevemente expuesto.

3. **ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.